



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 3365 estableció el libre acceso a las riberas de los ríos y espejos de agua del dominio público provincial para fines recreativos, fijando, como autoridad de aplicación, el organismo de Turismo de la Provincia.

Sin duda, Río Negro, que toma su nombre del río más importante de la Patagonia, ofrece innumerables atractivos vinculados a lagos, arroyos, ríos, lagunas y su costa marítima.

Es propósito de la presente ley que el Ministerio de Turismo, bajo la denominación "Los Caminos del Agua", produzca un mapa con todos los accesos que existen en la actualidad y los que resulten a futuro por imperio de la ley antes citada. El propósito es poner en valor un signo distintivo de la provincia en virtud de la diversidad de atractivos que tiene en este campo, al mismo tiempo que la presente ley contribuirá a una mayor profundización de los alcances y fines de la normativa citada.

No sólo pensamos esta iniciativa en función de nuestros visitantes sino también de los lugareños, pues se sabe que los accesos públicos son muy pocos, espíritu que es posible reconocer en la legislación sobre la cual fundamos esta iniciativa.

Por otra parte, la denominación que proponemos para la producción del mapa de accesos, puede constituir, a nuestro juicio, un punto de partida para la construcción de nuevos circuitos turísticos.

"Los Caminos del Agua" ofrecerán, en resumen, un nuevo sello a la oferta turística global de la provincia, en la búsqueda de continuar fortaleciendo una actividad que claramente constituye la segunda economía de la Provincia y con perspectivas ciertas de compartir el mismo sitio que hoy tiene la fruticultura.

Por ello:

Autores: Pedro Pesatti, Silvina García Larraburu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Ministerio de Turismo de Río Negro publicará un mapa denominado "Los Caminos del Agua" para su incorporación en la folletería de promoción e información turística de la Provincia en el que deberán indicarse todos los accesos existentes a ríos, espejos de agua y costa marítima, en orden a lo establecido por la ley 3365.

Artículo 2°.- De Forma.